

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	007494

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de ocho de abril del año en curso, publicado en las listas de notificación el quince de abril siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados y diferenciados por servicio de reproducción de documentos:

1. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 132, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Infracciones que restringen la libertad de reunión:

1. Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Totolápam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 166, fracción XVI, inciso b), en la porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

d) Infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 79, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecmatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículos 166, fracción I, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículo 91, segundo bloque de fracciones: II, inciso a), y VI, incisos a) e i), en las porciones normativas ‘Escandalizar o’ y ‘que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes’, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegado, autorizados, domicilio y constancias. Se tiene a la promovente designando delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ocho de marzo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del nueve de marzo al siete de abril dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el siete de abril de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial, es evidente que la misma es oportuna.

Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada. Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria**, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado en los que se hayan publicado las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.**

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar **el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del**

Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Vista. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y por analogía, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 387/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con las **CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES** correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T22:40:46Z / 29/04/2025T16:40:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 c4 f7 12 3e ea 19 a6 c8 61 81 41 1b be 03 71 2c c5 d4 54 ec 8b b0 7f c5 82 66 d1 f5 49 fb 92 09 a3 78 ed d3 ec 4b ed 1b 9d ef a4 e2 1b 3b 67 36 70 6f 8c 8c 4a dd 6b 58 7e 50 13 ab 19 30 f1 a7 1a 9b 29 5b e0 52 19 62 7f 52 7b df 17 37 58 b8 f7 a4 6a ee 5b cc 42 5b d8 29 ad f7 00 39 8c e4 4e ab 12 9b 9f 4a f0 62 22 fc dd 07 0e a1 69 f6 a3 41 92 5f 3e 68 c6 ef 5d fc 2b 6b 7e 03 39 20 31 47 97 a9 f3 62 fa 39 33 86 5b 52 b3 4f 6a bf 93 89 cd b7 40 0c 10 e7 0e 99 0c 9b 72 47 cb 24 fb 85 56 55 b7 3f 4e bb 22 51 81 21 d3 78 c2 48 1e c5 92 a3 94 87 5e b1 55 a4 62 5a 17 7e 50 c9 ad f6 8b ae 2b 6d 48 a8 ef 12 be c9 b7 6a f4 73 ce 4b 5e 64 40 6a 30 a2 59 f2 ca 1b be 1a 5c 06 42 7e 5d 11 e6 94 0b 00 5f ff 7f c6 be 89 ef a8 f0 36 91 e8 ce 01 7b 82 f3 4c 03 6a 09 fe 7d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T22:40:46Z / 29/04/2025T16:40:46-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T22:40:46Z / 29/04/2025T16:40:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8578639			
	Datos estampillados	C9D69FF5CC032212DE6D268B2A9085329BFA5234383C963DCD4323DBC47C7D3C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:28:34Z / 21/04/2025T14:28:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 0b e0 2d e2 24 d4 5f dd ea 0b 21 d9 c0 78 34 d6 1c 11 1c 98 05 e9 2b 44 06 7d 06 c6 72 68 ba 61 68 3e 89 ba 0c 01 c0 06 d4 7e 93 e6 28 93 2f 8c a6 04 d8 0e da 26 e7 67 e7 0b 04 88 2e 63 60 ee 0a 30 be f2 27 e2 7d 19 df fa 0e ba 30 6b 18 d8 f5 9b 68 0e db 1f c1 06 29 3e 7a d3 ab e2 08 a2 81 18 5a 26 7d c5 6f 03 9b ca 3e 52 bd 76 b9 a7 05 0d b4 10 eb f7 96 96 53 f7 3b a0 65 61 d5 69 29 90 23 21 52 75 65 13 c0 9c 99 84 93 91 6f 08 32 08 25 f8 c4 61 d7 a8 06 d8 f6 0b 22 96 77 8c fb eb f2 82 c6 c1 98 86 89 5e 9d 2f 93 58 a2 81 4a 55 2b 0c ab 98 49 c6 65 f0 69 41 89 e9 1d 4e 69 c2 59 86 3f f8 42 fb a1 1a 9f ae e1 d8 73 c0 4b fa cf dd 62 af 40 84 26 9b 55 77 92 c7 c0 79 0e cb 7d 3a c9 c0 53 ac bc a0 5c 2b 42 83 ee 60 d1 ae dd 90 db d0 1d bb 8e 4d 11 db db 07 d7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:28:35Z / 21/04/2025T14:28:35-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:28:34Z / 21/04/2025T14:28:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8539951			
	Datos estampillados	33E6D7CA24FD43BC1A89B63CDD36E958237CD9670E8F470BDF104CD64171DD24			